

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., ONCE (11) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Restitución Bien Inmueble Arrendado. Rad. 11001310304320210022500

Téngase a la demandada notificada el 22 de septiembre de 2021 por aviso remitido por correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, quien en término confirió poder y presentó excepciones previas.

Reconózcase a la abogada Lina María Aguirre Castro como apoderada de la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

En el caso sub examine, como quiera que la demandada pretende desconocer la existencia del contrato de arrendamiento y expone como defensa las condiciones creadas por la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, sería lo procedente escuchar a la demandada y entrar a resolver la excepción previa propuesta de no ser porque se encuentra acreditado a página 40 del pdf 25 que la demandante recibió el 23 de septiembre de 2021 el inmueble materia de este asunto, en consecuencia, es del caso declarar la terminación del proceso por sustracción de materia como quiera que nos encontramos ante una restitución, no ante proceso ejecutivo.

Sobre la finalidad de esta clase de Procesos el Honorable tratadista Hernán Fabio López Blanco, en su texto Procedimiento Civil, Parte Especial, Octava Edición, expresó:

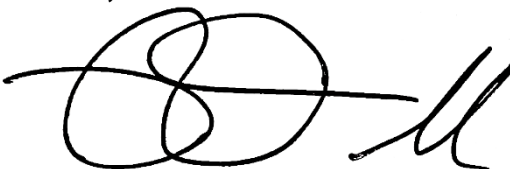
“...Existe un malentendido generalizado respecto a la finalidad de este proceso pues se estima que busca el pago de cánones adeudados. En absoluto, mediante el lanzamiento se procura, primordialmente, la restitución de la tenencia otorgada por el arrendador al arrendatario y las indemnizaciones a que haya lugar, y no el pago de los cánones adeudados o de multas pactadas en caso de incumplimiento...”

Por mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

- 1°. **DECLARAR TERMINADO** por sustracción de materia el presente trámite procesal hasta ahora adelantado en razón de la demanda instaurada por MARTHA EUGENIA MURCIA ARENAS en contra de KAXXFEM GESTORA S.A.S. antes SERCOTEL GESTORA S.A.S, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2.º Sin lugar a desglose como quiera que la demanda fue presentada de forma virtual.
- 3º Sin condena en costas dada la forma de terminación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b91b136ef4216cb7c1adf4fc3a5cf4cc5b8bb9cee9e341b41cdc6fb1511bc8e

Documento generado en 11/07/2022 04:20:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**